

SEGURO MULTIRIESGO PLAN CONTIGO NEGOCIO – EFECTIBANK
SOLICITUD - CERTIFICADO N°
PÓLIZA N°: S/ 1362-500000 / SEG-MRNG-2026-01

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

Código de SBS Soles: Incendio: RG0500110230
 Robo: RG0504110244

Lucro Cesante: RG0500410232

Responsabilidad Civil Extracontractual: RG0505310260

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: Rimac Seguros y Reaseguros **RUC:** 20100041953 **Dirección:** Calle El Parque N° 149 Piso 2, San Isidro, Lima **Teléfono:** 411-1000 **Fax:** 421-0555 **Página Web:** www.rimac.com

DATOS DEL CONTRATANTE/BENEFICIARIO

Razón Social: Banco Efectiva S.A. **RUC:** 20441805960 **Dirección:** Av. El Derby N° 254 Int. 2102 Urb. El Derby de Monterrico (Edificio Lima Central Tower), Santiago de Surco, Lima

DATOS DEL ASEGURADO

Razón Social / Nombres y Apellidos:	RUC:
Nombre del Representante (en caso aplique):	
Tipo de Documento:	N° de Documento:
Correo electrónico:	Partida electrónica:
Dirección:	

VALOR DECLARADO

VALOR DECLARADO (*):
 (*) El Valor Declarado de los bienes asegurados bajo el presente certificado representa el valor de reposición a nuevo de los mismos, siendo el límite máximo el monto desembolsado por EFECTIBANK al momento del inicio del crédito.

DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA

Descripción de los bienes que va a asegurar:
 Seleccionar los tipos de bienes que serán asegurados (Puede ser más de un tipo):
☐ Existencias ☐ Mobiliario, y/o contenido en general ☐ Maquinaria y equipo en general

# Item	Bien Asegurado	Características del Bien Asegurado	Valor de reposición a nuevo (S/)
1			
2			
3			
4			
5			
TOTAL:			

VIGENCIA

Inicio de vigencia: / / a 12:00 m. Fin de vigencia: / / a 12:00 m.

PLAN CONTRATADO

Seleccionar plan a contratar (*):
☐ **PLAN BÁSICO:**
 Coberturas incluidas en el Plan Básico: Todo Riesgo de Incendio y Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo
☐ **PLAN PLUS:**
 Coberturas incluidas en el Plan Plus: Todo Riesgo de Incendio, Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo, Robo y Responsabilidad Civil.
 (*) El ASEGURADO solo puede contratar un plan a la vez.

PRIMA MENSUAL

Prima mensual del PLAN BÁSICO		Prima mensual del PLAN PLUS	
Prima Comercial:	0.110% del Valor Declarado	Prima Comercial:	0.257% del Valor Declarado
I.G.V.:	0.020% del Valor Declarado	I.G.V.:	0.046% del Valor Declarado
Prima Comercial Total:	0.130% del valor Declarado	Prima Comercial Total:	0.303% del valor Declarado

No obstante, la prima mínima comercial total anual o periodo menor que asumirá el asegurado es S/ 51.96

- Plan Básico:
Comisión al comercializador: Setenta y seis punto sesenta y tres por ciento sobre la Prima Neta
- Plan Plus:
Comisión al comercializador: Setenta y seis punto sesenta por ciento sobre la Prima Neta
Comisión por intermediación de corredor de seguros: Dos punto treinta y cuatro por ciento sobre la Prima Neta.

La Prima Neta es Prima Comercial Total descontando IGV (18%) y gastos de emisión (3%).

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Jr. ☐ Av. ☐ Calle ☐					
Nº	Tipo de interior:	Dpto. ☐ Of. ☐	Nº Interior:	Mz.:	Lote:
Definir tipo de zona (Ej. Urb, Condominio, etc) :					
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
(Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del Seguro):					

IMPORTANTE

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo Asegurado". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO
USO:

- | | | |
|--|---|---|
| ☐ 1. Vivienda | ☐ 5. Taller | ☐ 8. Hospedaje y Hoteles |
| ☐ 2. Oficina | ☐ 6. Comercio | ☐ 9. Gasolineras |
| ☐ 3. Centro Educativo | ☐ 7. Nave Industrial o Grandes Almacenes | ☐ 10. Actividades Recreacionales/ de culto |
| ☐ 4. Centro de Salud | | |

TIPO DE ESTRUCTURA PREDOMINANTE:

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ 1. Pórtico de acero arriostrado con diagonales. | ☐ 5. Muros de concreto armado de ductilidad limitada. | ☐ 9. Mampostería armado o confinada con diafragma flexibles. |
| ☐ 2. Adobe y quinchá. | ☐ 6. Entramados de madera. | ☐ 10. Construcción informal en albañilería. |
| ☐ 3. Pórticos de concreto armado. | ☐ 7. Mampostería de arcilla sin refuerzo. | ☐ 11. Estructuras Industriales/ Comerciales. |
| ☐ 4. Pórticos de concreto armado con placas. | ☐ 8. Mampostería armada o confinada con diafragmas rígidos. | |

GIRO Y OCUPACIÓN

Giro: _____ Ocupación: _____

GIROS RESTRINGIDOS:

1. Ferretería, venta con almacenamiento de inflamables
2. Carpintería, Ebanistería, Mueblería, taller de madera y/ aglomerados y/o similares
3. Telas, depósitos (almacén)
4. Textil, depósitos (almacén)

DATOS ADICIONALES

Año de Construcción: _____ Número de Pisos*: _____ Número de Sótanos*: _____

*Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente de si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.

La aceptación del presente Certificado de Seguro que consta de 14 páginas supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por RIMAC, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz.

EL CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

Fecha y Lugar: _____

ASEGURADO



MAX DE FREITAS URRUNAGA
Vicepresidente de Riesgos Patrimoniales
División Seguros Empresariales
Rimac Seguros y Reaseguros

DESCRIPCIÓN DEL SEGURO		
MATERIA DEL SEGURO:	Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas y existencias en general.	
SUMA ASEGURADA PRINCIPAL:	Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder en ningún caso los S/ 30,000	
COBERTURAS DEL SEGURO		LÍMITE ASEGURADO
Todo Riesgo de Incendio:		Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder en ningún caso los S/ 30,000
OTRAS COBERTURAS		
OTRAS COBERTURAS APLICABLES A CADA PLAN	PLAN BÁSICO Suma Asegurada	PLAN PLUS Suma Asegurada
Gastos Extras (Cédula F)	Hasta el 20% del valor del bien asegurado, hasta máximo de S/ 4,000	
Gastos Extraordinarios	Hasta el 20% del valor del bien asegurado, hasta máximo de S/ 4,000	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo	Hasta el 100% del valor del bien asegurado, hasta máximo de S/. 30,000	
Robo de contenido	NO APLICA	Hasta el 25% del valor del bien asegurado, hasta máximo de S/ 5,000
Responsabilidad Civil Extracontractual	NO APLICA	Hasta máximo S/ 30,000
CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS		
CGC000 - Cláusulas Generales de Contratación para Seguros de Riesgos Generales		INC034 - Cláusula de Traslado Temporal
GEN003 - Cláusula de Restitución Automática de la Suma Asegurada no aplicable a Robo, Transportes, Vehículos		LUC001 - Seguro de Lucro Cesante
GEN006 - Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades Relacionadas con las Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas		LUC007 - Cédula F “Gastos Extras”
GEN009 - Cláusula de Largo Plazo para Operaciones de Leasing		INC003 - Cláusula para Cubrir Pérdidas o Daños Materiales Causados Directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil
INC001 - Seguro de Incendio y/o Rayo		INC004 - Cláusula para Cubrir Pérdidas o Daños Materiales Causados Directamente por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
INC018 - Cláusula de Gastos Extraordinarios		INC087 - Condición Especial de Suma Asegurada de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
INC85 - Cláusula de Todo Riesgo		(*) ROB001 - Condiciones Generales - Seguro Contra Robo
INC032 - Cláusula de Errores u Omisiones		(*) RCI001 - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
INC033 - Cláusula de Permisos		Otras Cláusulas no incorporadas en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas de la SBS, por haber sido, en sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes: Aplican para el plan básico y plus - NR0001 - LMA5393 - Cláusula Enfermedades Transmisibles - NR0005 - LMA5401 - Cláusula Exclusión de Riesgos Cibernéticos y de Datos Aplican solo para el plan Plus - NR0002 - LMA5396 - Cláusula Enfermedades Transmisibles - NR0006 - IUA 09-081 - Cláusula Exclusión Pérdida Cibernética
(*) Las Condiciones Generales del Seguro Contra Robo y las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil Extracontractual, son aplicables únicamente al contratar el plan Plus.		

DEDUCIBLES Por todo y cada evento/pérdida más I.G.V

10% del monto indemnizable, mínimo S/150 excepto:

Giros Restringidos: 20% del monto indemnizable, mínimo S/.150 (**)

Gastos Extra: 3 días. (**)

(**) Aplicable para Plan Básico y Plan Plus

CARGAS Y OBLIGACIONES

El presente seguro presenta obligaciones a cargo del ASEGURADO cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendrá derecho, por lo que deberá revisar:

APLICABLE AL PLAN BÁSICO Y PLAN PLUS

Aplicables a Incendio:

1. GAR003 - Condiciones de Seguridad para Extintores

El ASEGURADO se obliga a:

- 1.1. Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 1.2. Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.
- 1.3. Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.
- 1.4. El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.

2. GAR011 - Condiciones de Seguridad para Instalaciones Eléctricas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 2.1. Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.
- 2.2. Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.
- 2.3. Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.
- 2.4. El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE, según corresponda.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a RIMAC los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

EXCLUSIONES

• Aplicables a la Cláusula INC001- Seguro de Incendio y/o Rayo:

Esta Póliza no cubre:

A. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Terremoto, temblor, Erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del Rayo.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
3. Cualquier Acto de Terrorismo.
4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo. No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Esta Póliza no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
 3. Pérdidas o destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la Materia Asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
 4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento
 5. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
 6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 6. Bienes situados o instalados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

• **Aplicables a la Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo:**

Esta Póliza no cubre:

- A. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización
 2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
 5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- B. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
 2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
 3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
 4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
 5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa. La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.
- C. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
 2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
 3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.
 4. No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Sinistro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.
- H. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- J. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- K. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- L. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- M. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- N. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- O. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- P. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- Q. Vehículos de transporte terrestre.
- R. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre
 8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
 10. Animales vivos, de cualquier especie.

• **Aplicables a la Cláusula INC034 – Cláusula de Traslado Temporal:**

Este Seguro adicional no se extiende a cubrir:

1. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
2. Objetos distintos a maquinarias.
3. Objetos asegurados bajo otras Pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente Póliza.

• **Aplicables a la Cláusula LUC001 – Seguro de Lucro Cesante:**

- A. Salvo pacto explícito distinto que conste en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, que, en su origen u extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:
 1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, estatización, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, incendio o rayo. No obstante, la Póliza sí cubre las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, causados directamente por la explosión de gas

común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.

5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
 6. Material para armas nucleares o material nuclear.
 7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
- B. Esta Póliza no cubre:
1. Pérdidas por daños o destrucción causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes utilizados por el ASEGURADO en el NEGOCIO.
 2. Pérdidas por destrucción de, o daños en, terrenos, tierras, o suelos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, no están amparadas las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por destrucción de, o daños en:
1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 6. Bienes situados o instalados en él, o a las orillas del mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

• **Aplicables a la Cláusula LUC007 – Cédula F “Gastos Extras”:**

RIMAC no será responsable por los Gastos Extras que resulten de:

1. Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza regulando la construcción, reparo o demolición del edificio o estructura.
2. La presencia de huelguistas u otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del negocio.
3. Pérdida de ingresos o rentas.
4. El costo de reparación o reposición de la propiedades cubiertas bajo esta Póliza, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparación de documentos dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
5. Cualquier otra pérdida consecuencial.

• **Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil:**

Esta cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 1.1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 1.2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 1.3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea hecha por autoridad legalmente constituida o no.
 - 1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 1.5. Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o cualquier Acto de Terrorismo.
 - 1.6. Intento o la realización de un acto de ‘Robo o Hurto’, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.
No obstante, no se excluyen las pérdidas físicas por saqueo, siempre que el saqueo sea consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza o esta cláusula.
2. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y por todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
3. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia

Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada.

No obstante, sí están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y no esté de otro modo excluido.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

• **Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:**

Esta cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 1.1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 1.2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 1.3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.
 - 1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
 - 1.6. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.
 - 1.7. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o cualquier otro sistema electrónico utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.
 - 1.8. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, excepto si tales actos son consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, pero siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.
2. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
3. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada.
No obstante, sí están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, y no esté de otro modo excluido.
Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

• **Aplicables a la Cláusula ROB001 – Condiciones Generales - Seguro Contra Robo:**

Esta Póliza no cubre:

- A. Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:
 1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la Administración.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo.
 6. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo.

No obstante, sí se cubre los daños materiales a la Materia Asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa Materia Asegurada y que figure como Lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo bajo la modalidad de Fractura descrita en la definición de Robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por incendio o explosiones subsiguientes.

7. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del Robo o intento de Robo.
8. La entrega de los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como Lugar del Seguro, como resultado de:
 - a. Una amenaza de lesionar o matar o hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del Lugar del Seguro, o de dañar los locales o de destruir la Materia Asegurada.
 - b. Secuestro.
9. Extorsión o chantaje.
- B. Esta Póliza no cubre:
 1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades: y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
 2. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble. No obstante, si están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como Lugar del Seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
 3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
 4. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por Robo o intento de Robo, en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 1. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 2. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
 3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 4. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 5. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.

• **Aplicables a la Cláusula RC1001 – Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Esta Póliza no cubre:

1. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales:
 - a. Causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.
 - b. Causados a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
 - c. A puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
 - d. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas
2. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:
 - a. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
 - b. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
 - c. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - d. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.

- e. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto – o destinado a ser provisto – de placa de rodaje.
- f. Causados por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
 - 1. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características
 - 2. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
- g. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.
- h. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.
Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.
- i. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.
- j. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- k. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:
 - 1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 - 2. Cualquier Acto de Terrorismo.
- l. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.
- m. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de: municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
- n. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.
- o. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
- p. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
- q. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.
- 3. Esta Póliza tampoco cubre:
 - a. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
 - b. Multas, penalidades, moras, o sanciones
 - c. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

• **Aplicables a la Cláusula GEN003 – Cláusula de Restitución Automática de la Suma Asegurada No aplicable a robo, transportes, vehículos :**

LIMITACIÓN: El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Plataformas de Atención al Cliente: Lima: Oficina Principal: Calle Las Begonias N° 650, Piso 10, San Isidro / Agencia: Calle Las Begonias N° 690, San Isidro, **Arequipa:** Av. José Abelardo Quiñones C-16 Distrito: Yanahuara, Arequipa. **Central de Consultas y Reclamos:** (01) 411-1111 **Central de Emergencia Aló Rimac:** (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111 **Correo Electrónico:** atencionalcliente@rimac.com.pe **Página Web:** www.rimac.com

Las solicitudes de cobertura presentadas al Contratante/Comercializador tienen el mismo efecto que presentarlas a RIMAC. Las comunicaciones enviadas al Comercializador tienen el mismo efecto que enviarlas a RIMAC. Los pagos hechos al Comercializador se consideran pagados a RIMAC.

- Los reclamos pueden hacerse por teléfono (01) 411-1111, presencial, carta, web (www.rimac.com) o correo a reclamos@rimac.com.pe. También se pueden presentar reclamos o denuncias en Defensoría del Asegurado (www.defaseg.com.pe / (01) 421-0614), Indecopi (www.indecopi.gob.pe / (01) 224-7777) y la SBS (www.sbs.gob.pe / (511) 630-9000 / Oficinas en Lima y Arequipa)

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro**, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO a RIMAC en los Centros de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de RIMAC.

Documentos a presentar (*):

En caso de siniestro RIMAC y/o el ajustador de seguros y/o quien actúe en representación de RIMAC podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
2. Declaración escrita de hechos.
3. Detalle valorizado de pérdida.
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia (Copia Simple).
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos.
8. Si reparo daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
14. Otros.

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **RIMAC** dentro de los plazos que esta estipule.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, RIMAC puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a RIMAC la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, RIMAC, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza
 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados
 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese RIMAC para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si RIMAC opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.
- E. RIMAC descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.
En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual RIMAC descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.
- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a RIMAC la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente RIMAC o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:
 - a. Designación del Ajustador de Siniestros:
La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a RIMAC, o a la fecha en que RIMAC toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando RIMAC reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad

con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, RIMAC propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, RIMAC procederá a designar al Ajustador del Siniestro antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a RIMAC el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a RIMAC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de RIMAC, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando RIMAC no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a RIMAC, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que RIMAC deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si RIMAC está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a RIMAC, y es independiente de ellas.
- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
- iii. Si el ASEGURADO o RIMAC no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

H. Si RIMAC decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:

- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, RIMAC debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que RIMAC requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

- b. Si RIMAC no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta RIMAC para consentir o rechazar el Siniestro.

Cuando RIMAC requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, RIMAC solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que RIMAC haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, RIMAC cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, RIMAC deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
RIMAC procederá a indemnizar al Contratante de la Póliza, el saldo insoluto de la deuda que mantiene el ASEGURADO ante dicha institución financiera, para lo cual el Contratante deberá presentar una declaración jurada al Ajustador de Siniestros designado, en el que especifique dicho saldo deudor calculado a la fecha en que se haya producido la pérdida del bien asegurado. Adicionalmente, la Aseguradora procederá a entregar a el Contratante, en calidad de encargo, el importe correspondiente a la diferencia entre la suma asegurada y la indemnización que ha cubierto el saldo insoluto (indemnización pagada al Contratante), con la finalidad que dicho monto sea entregado al Asegurado, para lo cual este último deberá firmar la correspondiente liquidación de siniestro.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. RIMAC no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a RIMAC el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- L. RIMAC se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a RIMAC las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- M. RIMAC no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, RIMAC comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura. Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego: La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva; así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

RIMAC no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

RIMAC podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de RIMAC, informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que RIMAC no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo RIMAC responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro, una nota de cobertura provisional o certificado de seguro correspondiente, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de RIMAC, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a RIMAC con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

RIMAC no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por RIMAC. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (en adelante, "RIMAC"), con domicilio en Calle El Parque N.º 149, piso 2, San Isidro, Lima, Perú; te informa que, de forma directa y/o a través de encargados (nacionales y/o extranjeros), tratará los datos que nos proporciones y/o aquellos a los que accedamos de manera legítima con la finalidad de preparar y/o ejecutar nuestra relación contractual, pudiendo para ello utilizar mecanismos automatizados o no.

Tienes el derecho de ejercer tus derechos de acceso, información, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, o revocar tu consentimiento, a través de cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC o enviando una solicitud al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe.

Para más información, puedes consultar nuestra Política de Privacidad en www.rimac.com/politica-privacidad.

CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS PERSONALES

RIMAC desea obtener tu consentimiento para tratar los datos personales que nos proporciones y/o a los que tengamos acceso válidamente, con la finalidad de que Rimac y terceros, y/o sus encargados (nacionales y/o extranjeros), (i) te envíen comunicaciones con información comercial que Rimac, sus socios comerciales y/o empresas del Grupo Breca tienen para ti; y/o, (ii) desarrollen estudios de mercado, perfiles, e información estadística, y compartan y enriquezcan tus datos personales e información derivada entre sí, con fines de publicidad y para desarrollar productos y/o servicios especializados.

Tus datos serán tratados en los términos previstos en nuestra Política de Privacidad y Consentimiento para Usos Adicionales, ubicados en www.rimac.com. Podrás ejercer tus Derechos ARCO y/o revocar tu consentimiento en las Plataformas de Atención de RIMAC o enviando una solicitud al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe

¿Aceptas el tratamiento de sus datos para las finalidades detalladas? *

☐ Sí acepto

* No es obligatorio brindar tu consentimiento para continuar

ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir o leer los archivos adjuntos, o modifique / anule el correo electrónico, deberá informarlo a: atencionalcliente@rimac.com.pe, o a la Central Aló RIMAC 411-1111. Recuerde que debe abrir y leer las comunicaciones electrónicas, archivos y links adjuntos, revisar su correo electrónico (bandejas de entrada y de "no deseados"), verificar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico, mantener activa su cuenta y no bloquear nunca a atencionalcliente@rimac.com.pe.

RIMAC garantiza la conservación de la información y evita su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. La información contenida en los soportes tecnológicos se encuentra a su disposición y de la Superintendencia. RIMAC remitirá comunicaciones escritas al domicilio del ASEGURADO, en caso la normatividad vigente lo exija o, no se consigne una dirección electrónica o, a decisión expresa de RIMAC en forma adicional a la comunicación electrónica.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo. Indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si RIMAC hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

A solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la RIMAC entregará copia de la Póliza en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- RIMAC es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o Contratante; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- RIMAC es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los Contratantes, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a RIMAC.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a RIMAC.